

RE: Proceso Ejecutivo Singular, RAD. 2021-00191-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga

<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 8:53

Para: ANNIE FLOREZ ROMERO <anais42@live.com>; MARIA CAMILA BRITO MENDOZA

<danielfiallomurcia@gmail.com>

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 2 de agosto del 2022 siendo las 08:43 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**De:** ANNIE FLOREZ ROMERO <anais42@live.com>**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 8:43**Para:** MARIA CAMILA BRITO MENDOZA <danielfiallomurcia@gmail.com>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso Ejecutivo Singular, RAD. 2021-00191-00

Buenos días, Dios los bendiga, la presente es para radicar memorial cuyo asunto es recurso de reposición contra mandamiento de pago, al proceso ejecutivo singular, distinguido con el radicado 2021-00191-00, la parte ejecutante es SOLUFICOOP, las partes ejecutadas son MARIA, NELSON, EDWIN COA BOLAÑO.

Dando aplicación al decreto 806 del 2020, me permito enviar de manera simultanea a la parte Ejecutante.

muchas gracias por la atención prestada y quedo atenta a cualquier pronunciamiento.

feliz día

ANA MILENA FLOREZ ROMERO**ABOGADA****ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO****C.C. N° 64.725.795 MAJAGUAL SUCRE****T.P. N° 136.222 C.S.J.****CELULAR: 3013423953****3023036437**



Ana Milena Florez Romero

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

SINCELEJO SUCRE -2 DE AGOSTO DEL 2.022

DOCTORA:

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BATISTA

JUEZ I DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BUCARAMANGA – SANTANDER

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	2021-00191-00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDIT SOLUFICOOP
APODERADO:	DANIEL FIALLO MURCIA
EJECUTADOS:	MARIA, NELSON, EDWIN COA BOLAÑO
APODERADA:	ANA MILENA FLOREZ ROMERO

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos;

De parte de la Dra. **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 64.725.795 expedida en Majagual Sucre, con domicilio en la ciudad de Sincelejo Sucre, Abogada en ejercicio, autorizada legalmente, portadora de la Tarjeta Profesional número 136.222 del C. S. de la J., actuando como Apoderada Judicial de una de las partes ejecutadas en este caso el Señor **NELSON COA BOLAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.131.106.128 expedida en Coveñas Sucre, poder que me permito anexar, dándole aplicación a la Ley 2213 del 2.022, artículo 5, manifiesto que me otorgaron **DERECHO DE POSTULACION**, en la demanda antes referenciada, una vez, me reconozca personería jurídica, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, según documentos vistos a folios del expediente en la plataforma de tyba, con todo comedimiento, me permito presentar;

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2.022, ARTICULO 318 C.G.P., bajo las previsiones del artículo 430, parágrafo segundo del C.G.P., por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

I. SUSTENTACION DEL RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Está orientado, el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago en dos sentidos, que, a juicio de la suscrita, afectan el título ejecutivo que paso a exponer de la siguiente manera y que iré despachando en su orden, revisado minuciosamente el expediente en la plataforma de TYBA, seguidamente me permito hacer un recuento con su venia, sobre los actos procesales surtidos en el proceso de referencia:

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TITULO VALOR, ART. 622 C.Co.;

El abogado de la parte ejecutante, en este caso el Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, cuando radica la demanda ejecutiva singular si analiza en el pagare no aporta carta de instrucción, el cual es un requisito indispensable para que sea considerado un título valor, Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas, el inciso primer del artículo 622 del código de

Correo electrónico: anaiaf2@live.com., amflorezromero@gmail.com.

Celular: 3013423953-3023036437

Sincelejo Sucre, Barrio Palermo, Cra. 25B N°23-40



Ana Milena Flórez Romero

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

Frente a este hecho no es posible disponer de exigibilidad toda vez que el documento firmado por los convenidos no adjunta carta de instrucciones y por lo tanto el documento título valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el artículo 622 del c comercio.

Expuesta la presente situación, nos encontramos frente a un título valor nulo e inexistente.

2. En las direcciones de las partes ejecutadas, manifiesta que mi apoderado judicial, vive en la ciudad de Bucaramanga Santander, pero en el pagare esta en blanco, no aparece la dirección, es decir que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020;

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Si en el pagare no aparece la dirección de mi apoderado, ¿de donde obtuvo la dirección en la ciudad de Bucaramanga Santander?, ¿porque no cumplió con el requisito exigido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, antes señalado en negrilla?, o en su defecto porque fue admitida esta demanda?

3. FALTA DE COMPETENCIA; Así las cosas, cabe aclarar que según Corte Suprema de Justicia, Auto AC-26412016 (11001020300020150233700), May. 4/16, la competencia de esta clases de procesos, realizaron las siguientes precisiones que presenta esta providencia:

Correo electrónico: anais42@live.com, amfloresromero@gmail.com.

Celular: 3013423953-3023036437

Sincelejo Sucre, Barrio Palermo, Cra. 25B N°23-40



Ana Milena Flores Romero

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

- I. Conflicto de competencia: entre juzgados civiles municipales para conocer del proceso ejecutivo para el cobro de una suma de dinero.
- II. Recurso de reposición: Mecanismo idóneo para refutar la falta de competencia y variarla sin que se viole el principio de la perpetuatio jurisdictionis en un proceso ejecutivo.
- III. Proceso ejecutivo: En estos procesos la competencia se establece por el lugar del domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.
- IV. Factor territorial: La falta de competencia por este motivo es saneable si se alega a tiempo.
- V. Excepción previa: Mediante recurso de reposición.

Pero también las fuentes formales que ayudaron a resolver el problema jurídico suscitado:

1. Artículo 25 del Código General del Proceso
2. Ley 1285 del 2009
3. Artículo 6, 23 y 148 del Código de Procedimiento Civil
4. Artículo 16 de la Ley 270 de 1996
5. Artículo 7 de la Ley 1285 del 2009.

Su Señoría, el pagare fue firmado en el Municipio de Coveñas del departamento de Sucre.

El domicilio de mi Apadrinado me permite anexar certificación de la armada nacional, para que corrobore los lugares donde ha prestado sus servicios.

II. PETICIONES

Una vez me reconozca personería jurídica, solicito con su venia;

PRIMERO: Como consecuencia del Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, su Señoría, respetuosamente solicito revóquese el mandamiento de pago y en su lugar rechácese la presente demanda.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso y condénese en costas a las partes.

III. ANEXOS

Poder para actuar, con los requisitos legales del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2.022, artículo 5.

Certificación de prestación de servicio de la armada nacional.

Y las demás aportadas en el proceso.

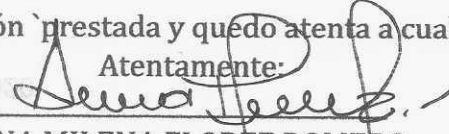
IV. NOTIFICACIONES

Mi apadrinado en la ARMADA NACIONAL BATALLON DE I.M. #21, en la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico: nelson.coa@armada.mil.co, celular: 310 2626392.

La suscrita ya reposa en el proceso.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo atenta a cualquier pronunciamiento.

Atentamente:


ANA MILENA FLOREZ ROMERO
C.C. N°64.725.795 Majagual Sucre
T.P. N° 136.222 del C. S. de la J.

Folio #5

Correo electrónico: ana42@live.com, amfloresromero@gmail.com.

Celular: 3013423953-3023036437

Sincelejo Sucre, Barrio Palermo, Cra. 25B N°23ª-40

Poder Nelson coa

Nelson Coa bolaño <nelsoncoabolano@gmail.com>

Mié 27/07/2022 6:24 PM

Para: anais42@live.com <anais42@live.com>

DOCTORA:

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA

JUZGADO I DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

BUCARAMANGA SANTANDER

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO: 2021-00191-00

DEMANDANTE: SOLUFICOOP

DEMANDADO: MARIA. EDWIN Y NELSON COA BOLAÑO

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos en su labor:

De parte del Señor NELSON COA BOLAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1131106128 expedida en Coveñas Sucre, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, mediante el presente escrito, le concedo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Dra. ANA MILENA FLOREZ ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 64.725.795 expedida en Majagual Sucre, con domicilio actualmente en la ciudad de Sincelejo Sucre, Abogada en ejercicio, autorizada legalmente y portadora de la Tarjeta Profesional Número 136.222 del C. S. de la J., para que CONTESTEN ante su H. Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR radicada por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP, distinguida en su H. Despacho con el radicado 2021-00191-00.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato, articulo 74 y 77 del C.G.P.

Agradezco reconozca Personería

Jurídica a la Dra. ANA MILENA FLOREZ ROMERO, dándole aplicación a la Ley 2213 del 2.022, articulo 5, manifiesto que otorgo DERECHO DE POSTULACION a la Dra., a través de mensaje de datos sin formalidades, indicando correo electrónico del abogado, que debe coincidir con el registrado por éste en el Registro Nacional de Abogados, el cual es: anais42@live.com.

Atentamente;

NELSON COA BOLAÑO

C.C. N° 1131106128 Coveñas Sucre.

ACEPTO:

ANA MILENA FLOREZ ROMERO

C.C. N° 64.725.795 Majagual Sucre

T.P. N° 136.222 C.S. de la J.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO(A) JEFE DE PERSONAL DEL BATALLON DE I.M # 21 DE LA ARMADA NACIONAL

CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA ARMADA NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) **NELSON COA BOLAÑOS**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1131106128 DE COVENAS CON EL GRADO DE INFANTE DE MARINA PROFESIONAL.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. 038 DE 14-01-2011, CON NOVEDAD FISCAL 14-01-2011 Y TRASLADADO ASI:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
0776	BATALLÓN DE INFANTERIA DE MARINA No.21	09/07/19	
0925	BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No.17	18/10/16	08/07/19
014	BATALLÓN DE INFANTERIA DE MARINA No.21	24/08/12	17/10/16
038	BATALLON DE ASALTO FLUVIAL DE I.M. # 1	14/01/11	23/08/12
008	BATALLON DE FUSILEROS DE I.M. # 2	28/01/09	12/04/10
083	BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA	12/06/08	27/01/09

Buenaventura.
Magangué.
Buenaventura.
Buenaventura.
Cartagena
Covenas.

EL(LA) SEÑOR(A) NELSON COA BOLAÑOS SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ACTIVO(A)

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A A QUIEN INTERESE.

DADA A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022 EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA

SARGENTO MAYOR RICARDO RODRIGO CANTILLO URIBE
JEFE DE PERSONAL DEL BATALLON DE I.M # 21

GEDOC-FT-1391-AYCAR-V02



"Protegemos el azul de la Bandera"
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26 25 Conmutador 3692000 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co